REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: *j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Popayán, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Expediente N°	19001333300520220021000
Demandante	CONSORCIO ESTACIÓN DIRAF Nit 901.495.425-9
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Medio de Control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Auto Interlocutorio	Nº 741

Pasa el presente asunto, para decidir sobre su admisión, previa orden de corrección.

Orden de Corrección.

Con auto interlocutorio Nº 35 del 20 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda y se ordenó su corrección, conforme lo establece el artículo 161 del CAPACA y demás normas concordantes, para el efecto se le concedió un término de DIEZ (10) días, para su corrección.

Mediante escrito del 23 de enero de 2023, la demandante allega subsanación de la demanda.

La admisión de la demanda

1.- El CONSORCIO ESTACIÓN DIRAF identificado con Nit 901.495.425-9 a través de apoderado judicial, radica medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para que declare la nulidad de la Resolución N° 0578 del 29 de octubre de 2021, con la cual se declara incumplimiento parcial de contrato de obra N° 06-6-10076-21 del 1 de julio de 2021, cuyo objeto fue la construcción y dotación de la Estación de Policía del Municipio de Cajibío -Cauca, a precios unitarios fijos y sin fórmula de ajuste y la nulidad del ato con el que se impone una multa, Resolución N° 0590 del 10 de noviembre de 2021, con la cual se resuelve recurso de reposición.

2.- De acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

3.- Además, por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, entre ellos el agotamiento del requisito de procedibilidad, la designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y de las pretensiones, oportunidad en su presentación, la demanda es admisible.

4.- En tal virtud, la notificación de la presente providencia se realizará en los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, únicamente el auto admisorio y la demanda, dado que la demanda y sus anexos debió ser enviada previamente a la parte contraria.
- La (s) parte demandada (s), el Ministerio Público, y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, respectivamente, en los términos del CPACA, debidamente escaneada y organizada, exclusivamente a través del correo institucional *j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co,* en formato PDF, y en igual forma y por el mismo medio allegarán con su escrito todos los anexos y pruebas que pretenda hacer valer, con el respectivo traslado a las partes.
- La parte demandante, en caso de solicitar prueba testimonial y/o pericial, con la demanda, o a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, APORTARÁ las direcciones electrónicas de los testigos y del perito, con fines de ser convocados oportunamente a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- En el mismo sentido, LA PARTE DEMANDADA, en caso de solicitar declaración de parte y dictamen pericial, aportará con la contestación los correos electrónicos de los testigos.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s) y el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 4 de la parte considerativa.

CUARTO.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad DEBERÁ allegar con la contestación todas las pruebas que se encuentren en su poder, en medio digital y en formato PDF.

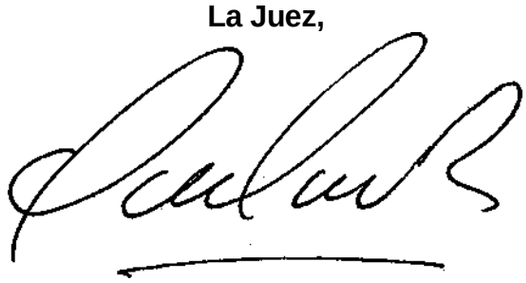
La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del parágrafo 1 del artículo 175 CPACA.).

QUINTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º de la parte considerativa, en lo que corresponda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar a la Doctor DANIEL FIALLO MURCIA portador de la Tarjeta Profesional No. 339.338 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS